CONTRATO DE SUMINISTRO No. 054 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO.
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ
DOMICILIO:	KILÓMETRO 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+57)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE:	JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901048992-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA
IDENTIFICACIÓN:	CC. No. 46.450.943 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE DUITAMA BOYACÀ
DOMICILIO:	CR 30 N 10-34 DUITAMA
TELÉFONO:	3112152195
CORREO ELECTRÓNICO:	contabilidadjezasol@gmail.com
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MEDICOS PARA LA EFECTIVA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
VALOR:	CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($102.000.000).
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP No. 320 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 24501030101 DENOMINADO MATERIAL MEDICO QUIRURJICO
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)

CONSIDERACIONES

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA ,** representante legal de JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente acuerdo de voluntades (contrato), el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables y por las siguientes cláusulas, previa consideración de los siguientes aspectos:

Consideraciones

1. La prestación de los servicios públicos esenciales, incluida la salud, se encuentra regulada por las disposiciones constitucionales de los artículos 48, 49 y 365 de la Constitución Política de Colombia. El artículo 48 establece que la seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya dirección, coordinación y control son responsabilidad del Estado, y que debe prestarse bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Por su parte, el artículo 49 dispone que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, señalando que el acceso a los servicios de promoción,

protección y recuperación de la salud es un derecho fundamental que debe garantizarse de manera universal y equitativa.

2. El marco normativo específico de las Empresas Sociales del Estado se encuentra regulado principalmente por la Ley 100 de 1993, que en su artículo 194 define estas entidades como una categoría especial de entidad pública descentralizada, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Nación o por las entidades territoriales. En el artículo 195 de la misma norma se establece que las ESE se rigen en materia contractual por el derecho privado, con facultades para incluir cláusulas exorbitantes conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y que su régimen presupuestal se basa en el sistema de reembolso contra la prestación de servicios.

3. El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que el régimen de contratación de las ESE se rige por el derecho privado, sujeto a los principios constitucionales establecidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia.

4. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza, como Empresa Social del Estado, se rige por un régimen contractual que combina la autonomía administrativa con la aplicación del derecho privado y ciertas prerrogativas del derecho público, conforme a las disposiciones legales. El artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establecen que las ESE se someten a un régimen contractual de derecho privado, permitiendo el uso discrecional de cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre bajo los principios de eficiencia, transparencia y responsabilidad.

5. En cumplimiento del principio constitucional, legal y reglamentario de planeación, el Hospital adelantó proceso de selección mediante la Convocatoria No. 004 de 2026, que tuvo por objeto el de la referencia, con el objetivo de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, posterior al desarrollo de dicho proceso, donde se presentaron seis (06) oferentes, y se desarrollaron las respectivas calificaciones preliminares y definitivas, después de resultar habilitado, y en cumplimiento de los criterios de evaluación, es necesario celebrar el presente contrato. Esta decisión se fundamentó en la identificación previa de la necesidad, la elaboración del correspondiente estudio previo y la realización del proceso de selección del contratista. Como resultado de este análisis, se concluyó que la prestación óptima del servicio requería la contratación de esta persona de naturaleza jurídica, satisfaciendo las necesidades del Hospital en cumplimiento de la misionalidad que le ha sido encomendada.

6. Teniendo en cuenta el objeto misional del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, dentro de los cuales sus principales objetivos es la promoción, la atención y recuperación de la salud así como la prevención, y rehabilitación de la enfermedad, y la extensión de sus servicios, buscando así una eficiente y continua atención a la comunidad servicios ofertados, los cuales deben ser prestados con diligencia, oportunidad y compromiso contando con insumos de alta calidad para un correcto diagnóstico y tratamiento de diferentes patologías.

7. En este sentido, el numeral 3 del artículo 152 de la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de salud la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

8. De conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. es una institución pública prestadora de servicios de salud de carácter departamental, cuya misión principal es garantizar la prestación continua, oportuna y de calidad de servicios de mediana complejidad a la población de las provincias de Oriente y Neira en el Departamento de Boyacá. Dada la alta demanda de atención en salud y la necesidad de mantener un suministro adecuado de insumos esenciales, se hace imprescindible garantizar la disponibilidad permanente de estos insumos. La contratación para el suministro de insumos responde a la

necesidad de ofrecer una atención segura y efectiva a los usuarios, alineada con los principios de calidad y oportunidad del servicio.

9. Asimismo, el artículo 10 de la misma Ley señala que el acceso a servicios de salud debe ser oportuno, eficaz y sin discriminación, lo cual refuerza la necesidad de contar con un suministro permanente de insumos para evitar afectaciones a la salud de la población atendida. La Política de Seguridad del Paciente, definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como propósito prevenir y reducir al mínimo los riesgos asociados a la atención en salud, promoviendo una cultura de seguridad en todas las instituciones prestadoras de servicios. Dentro de esta política, el manejo adecuado de insumos es un pilar fundamental, ya que la administración incorrecta, los errores de dosificación o la falta de disponibilidad pueden derivar en eventos adversos que afecten la salud de los pacientes. La adopción del Sistema de Distribución en Dosis Unitaria contribuye directamente a esta política, garantizando que cada paciente reciba la medicación correcta en la dosis adecuada y en el momento oportuno, disminuyendo la probabilidad de errores y fortaleciendo la calidad de la atención.

10. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. cuenta con dos sedes principales en los municipios de Guateque (Km 1 Vía Guateque-Sutatenza) y Garagoa, además de seis (06) unidades básicas de atención, desde donde presta servicios de mediana complejidad en las modalidades ambulatoria y hospitalaria. Su cobertura abarca a más de 76.500 habitantes de 15 municipios, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022). En el desarrollo de sus actividades misionales, el Hospital garantiza la atención en las áreas de consulta externa, urgencias, hospitalización y apoyo diagnóstico, lo que implica una demanda constante de insumos para el tratamiento de diversas patologías.

11. Por consiguiente, con el fin de avalar servicios adecuados y oportunos, la Institución debe dar aplicabilidad a la Resolución 3100 de 2019 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la cual, incorpora condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca.

12. De conformidad con lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución 3100 de 2019, el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. es una institución pública prestadora de servicios de salud de carácter departamental, cuya misión principal es garantizar la prestación continua, oportuna y de calidad de servicios de mediana complejidad a la población de las provincias de Oriente y Neira en el Departamento de Boyacá. Dada la alta demanda de atención en salud y la necesidad de mantener un suministro adecuado de Dispositivos médicos esenciales, se hace imprescindible garantizar la disponibilidad permanente de estos insumos. La contratación para el suministro de Dispositivos médicos responde a la necesidad de ofrecer una atención segura y efectiva a los usuarios, alineada con los principios de calidad y oportunidad del servicio.

13. El Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E. cuenta con dos sedes principales en los municipios de Guateque (Km 1 Vía Guateque-Sutatenza) y Garagoa, desde donde presta servicios de mediana complejidad en las modalidades ambulatoria y hospitalaria. Su cobertura abarca a más de 76.500 habitantes de 15 municipios, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE, 2022). En el desarrollo de sus actividades misionales, el Hospital garantiza la atención en las áreas de consulta externa, urgencias, hospitalización y apoyo diagnóstico, lo que implica una demanda constante de Dispositivos médicos para el tratamiento de diversas patologías.

14. El Dispositivos médicos es un bien esencial para la salud de las personas. Su uso adecuado contribuye a la curación de enfermedades, el control de síntomas y la mejora de la calidad de vida de los pacientes. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), el uso racional de Dispositivos médicos implica que los pacientes reciban la medicación adecuada a sus necesidades clínicas, en las dosis correspondientes, durante el tiempo adecuado y al menor costo posible para ellos y el sistema de salud.

15. Para lograr este objetivo, es fundamental garantizar la disponibilidad de Dispositivos médicos eficaces, seguros y de calidad, asegurando su correcta conservación, almacenamiento y dispensación. Esto requiere un trabajo coordinado entre el personal médico, farmacéutico y de enfermería. La Ley 1751 de 2015, por la

cual se regula el derecho fundamental a la salud, establece que este derecho incluye la disponibilidad oportuna y el acceso efectivo a Dispositivos médicos esenciales como parte del servicio integral de salud. En su artículo 8, la Ley resalta la obligación de garantizar la prestación continua y de calidad de los servicios de salud, lo que implica disponer de los insumos necesarios para asegurar la atención adecuada a los usuarios.

16. Asimismo, el artículo 10 de la misma Ley señala que el acceso a servicios de salud debe ser oportuno, eficaz y sin discriminación, lo cual refuerza la necesidad de contar con un suministro permanente de Dispositivos médicos para evitar afectaciones a la salud de la población atendida. La Política de Seguridad del Paciente, definida por el Ministerio de Salud y Protección Social, tiene como propósito prevenir y reducir al mínimo los riesgos asociados a la atención en salud, promoviendo una cultura de seguridad en todas las instituciones prestadoras de servicios. Dentro de esta política, el manejo adecuado de Dispositivos médicos es un pilar fundamental, ya que la administración incorrecta, los errores de dosificación o la falta de disponibilidad pueden derivar en eventos adversos que afecten la salud de los pacientes. La adopción del Sistema de Distribución en Dosis Unitaria contribuye directamente a esta política, garantizando que cada paciente reciba la medicación correcta en la dosis adecuada y en el momento oportuno, disminuyendo la probabilidad de errores y fortaleciendo la calidad de la atención.

.

17. La implementación de buenas prácticas para la seguridad del paciente, como el uso de protocolos estandarizados y sistemas de notificación de eventos adversos, es fundamental para mitigar estos riesgos y garantizar una atención de calidad. La disponibilidad de Dispositivos médicos esenciales es clave para prevenir complicaciones, reducir hospitalizaciones prolongadas y evitar errores de medicación. Además, contribuye a la sostenibilidad del sistema de salud al reducir costos asociados a tratamientos tardíos o inadecuados. La demanda creciente de atención en las diferentes sedes del Hospital exige contar con un stock permanente de Dispositivos médicos, especialmente para el manejo de enfermedades crónicas y agudas. Por esta razón, se requiere la contratación para garantizar el suministro continuo y oportuno de estos insumos, cubriendo las necesidades de los usuarios afiliados al régimen subsidiado, contributivo y convenios especiales.

18. El suministro de Dispositivos médicos en el Hospital debe cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente, particularmente la Resolución 3100 de 2019, que establece los requisitos de habilitación para los prestadores de servicios de salud, incluyendo las condiciones para el manejo y registro de Dispositivos médicos.

19. En atención a las necesidades actuales del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E.S.E., la contratación para el suministro de Dispositivos médicos es una medida esencial para asegurar la continuidad y calidad de los servicios de salud. La disponibilidad de estos insumos es clave para la recuperación de la salud de los pacientes y para el cumplimiento de los estándares de habilitación exigidos por la normatividad vigente. Por lo tanto, se requiere garantizar el abastecimiento oportuno de Dispositivos médicos, respondiendo a la demanda creciente de los usuarios y alineando las prácticas institucionales con los principios de eficiencia, eficacia y racionalidad en el uso de los recursos públicos.

20. Dicho plan tiene los siguientes anexos, que se proyectan a ser pilares en la ejecución de los recursos y por tanto, insumos.



21. Es por ello que el contratista, al suscribir el contrato, reconoce la trascendencia de su actividad al colaborar para el cumplimiento de los cometidos estatales. Este reconocimiento implica no solo un compromiso con la ejecución material del objeto contractual, sino también una comprensión de la importancia de su intervención en la protección y promoción del interés general.

22. En este sentido, su participación no se reduce al legítimo interés de obtener un beneficio económico, sino que incluye un entendimiento de su rol como pieza fundamental para garantizar la prestación de bienes y servicios que son esenciales para el desarrollo social y económico que motivan a la suscripción del presente acuerdo.

Superado el análisis anterior, es pertinente señalar que la presente necesidad está debidamente registrada en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026 y cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal. Asimismo, al momento de la suscripción de este acto jurídico, ninguna de las partes se encuentra incursa en causal alguna que limite o anule el contenido del presente documento obligacional y por lo tanto nos sometemos al siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

Suministro de dispositivos médicos para la prestación de los servicios de salud en el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y EL HOSPITAL.

b. Constituir y allegar al HOSPITAL las garantías requeridas dentro de los tres (3) a cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (cuando aplique).

c. Realizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1562 de 2012.

d. Realizar el pago de los aportes al Régimen de Seguridad Social y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. En caso de ser persona jurídica, se deberá entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Si aplica).

e. Presentar la factura electrónica de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.

f. Entregar los informes del acompañamiento, sobre las acciones adelantadas en el marco del cumplimiento al objeto contractual, que le solicite el supervisor.

g. Participar y apoyar al Hospital en todas las reuniones a las que éste lo convoque, relacionadas con la ejecución del contrato.
h. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión adoptado por el Hospital, y demás sistemas que tenga implementados la entidad.
i. Tramitar en el sistema de información y atención de trámites, con la oportunidad debida y bajo los parámetros exigidos, todos los requerimientos y/o solicitudes que le sean asignados en desarrollo del objeto contractual.
j. Entregar tanto en medio físico, como magnético todos los documentos e información generada en desarrollo del objeto contractual.
k. Cumplir con las normas generales e institucionales para el manejo de la información y los archivos que le sean facilitados o que se generen en la ejecución del contrato.
l. Estar inscrito en el SIGEP y hacer las correspondientes actualizaciones a la información en los términos normativos.
m. Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones.
n. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato, confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
o. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), asistir a las capacitaciones programadas, procurar el cuidado integral de su salud, e informar oportunamente a la ARL y a la entidad sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.
p. Participar activamente en la implementación de las estrategias de Gobierno en Línea, Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, Antitrámites, Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano.
q. Entregar a la terminación del contrato los bienes que el Hospital haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
r. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la Ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Hospital.
s. Apoyar los procesos internos de calidad en materia de comunicaciones internas y externas promoviendo las actividades y publicaciones institucionales a través de los distintos medios digitales buscando la consecución de los objetivos en materia de comunicaciones institucionales.
t. Dar aplicación al Sistema Integrado de Gestión de Seguridad de la Información y cumplir con las políticas de seguridad de la entidad, proteger los activos de información de esta y sus sistemas de información físicos y digitales.
u. Realizar el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas estipuladas en las cláusulas aquí establecidas y las solicitadas por el contratante.
v. Firmar la correspondiente acta de liquidación al término del contrato, como prerrequisito para la realización del último pago, por consiguiente, esta acta debe ser suscrita y presentada completamente diligenciada con la factura final del contrato.
w. El contratista reconocerá su papel preponderante para la consecución de los fines de protección del interés general. Aunque su vínculo jurídico con la entidad estatal no le confiere una investidura pública ni lo transforma en un delegatario de funciones estatales, el contrato le encarga actividades o prestaciones de interés o utilidad pública. Este encargo, si bien preserva la autonomía y la libertad operativa del contratista, lo sitúa como un colaborador esencial para materializar los objetivos misionales de la entidad.
x. Las demás que hayan sido ofertadas en la propuesta presentada por el proponente dentro del proceso de selección, las cuales se entenderán incorporadas al contrato.
y. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones específicas, las siguientes:

1. Disponer de línea telefónica y correo electrónico para la solicitud de pedidos las 24 horas del día de lunes a domingo para dar respuesta a la necesidad de los servicios hospitalarios y establecer mecanismos que le permitan recibir y responder las sugerencias, quejas y reclamaciones que se presenten en desarrollo del contrato y establecerá las medidas correctivas pertinentes.

2. Realizar la entrega de los dispositivos médicos, en las cantidades completas solicitadas, en la fecha, lugar relacionado en la solicitud y dentro del horario indicado por el Supervisor del Contrato; Si por alguna circunstancia (desabastecimiento, dificultades en la importación, entre otros), el Contratista no puede entregar los dispositivos

médicos que fueron ofertados con las mismas especificaciones técnicas relacionadas, este podrá presentar un solicitud modificación por escrito, con 'la respectiva justificación y documentación técnica al supervisor del contrato el cual evaluará y avalará según el caso, mediante concepto técnico el requerimiento. Esta obligación contractual no puede verse afectada por factores internos del proveedor como periodos vacacionales u otros.

3. Realizar la entrega de dispositivos médicos en un plazo no mayor a las setenta y dos (72) horas luego de realizado el requerimiento para las solicitudes regulares; para las solicitudes catalogadas como urgentes los dispositivos médicos deben entregarse en un tiempo máximo de seis (6) horas contadas a partir de la hora de la solicitud. Las modificaciones técnicas solicitadas NO deberán extender el plazo de entrega la cual siempre debe darse en el tiempo establecido

4. Garantizar el adecuado almacenamiento, disposición, conservación y distribución de los dispositivos médicos solicitados por el supervisor del contrato, según la normatividad vigente para la materia prima, producción, controles de calidad y producto final.

5. Realizar las entregas de los dispositivos médicos en el embalaje correspondiente de acuerdo con el tipo de producto y recomendaciones del fabricante e identificando el nombre del producto, cantidad, unidad de medida, lote y fecha de vencimiento, Registro INVIMA.

6. Entregar de manera oportuna la documentación para la radicación de facturas junto con el pedido, en los tiempos establecidos por el Supervisor del Contrato.

7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los dispositivos médicos no cumplan con los criterios de calidad, referencia, presentación y condiciones técnicas requeridas, en un tiempo no mayor a veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del hecho, así como también garantizar el cambio del medicamento que llegase a presentar evento adverso, posterior al seguimiento y confirmación por parte del Contratista, para lo cual se deberá suministrar por escrito toda la información técnica del nuevo fabricante que será evaluado y aprobado por el supervisor del contrato.

8. Entregar toda la información que le sea solicitada en relación con la ejecución del contrato, facilitando el acceso a sus instalaciones y vehículos de ser necesario, para efectuar las pruebas o verificaciones que sean necesarios.

9. Realizar el cambio de Registro Sanitario en caso de vencimiento durante la vigencia del contrato e informar de inmediato al supervisor del contrato.

10. Realizar la identificación, inventario, recolección y reposición de los dispositivos médicos que hayan sido requeridos por el INVIMA mediante alerta sanitaria en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas e informar de inmediato al supervisor del contrato.

11. Cambiar y recoger los dispositivos médicos próximos a vencer o presenten baja rotación ya sea por el mismo producto, o por el que la Entidad requiera de acuerdo con sus necesidades, una vez notificado por el supervisor del contrato, previa verificación y concepto técnico emitido por el personal designado para tal fin, Para lo anterior la entidad avisara con una antelación mínimo de dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento, para su cambio.

12. Brindar las capacitaciones que sean requeridas por el supervisor del contrato para aquellos dispositivos médicos que lo requieran.

13. Informar con mínimo 10 días de antelación las novedades presentadas con la firma de modificaciones, prorrogas y adiciones a la supervisión del contrato.

14. Suscribir contrato de comodato para los dispositivos médicos que requieran apoyo tecnológico (si hay lugar).

15. Asumir los gastos de transporte, embalaje y logística requeridos para realizar la entrega de los dispositivos médicos en el lugar que solicite el supervisor del contrato.

16. La cantidad de los dispositivos médicos pueden variar, de acuerdo con la demanda en la Institución.

17. Si en la ejecución del contrato, por requerimiento de la supervisión, así como de la necesidad de la entidad, y la disponibilidad del contratista, cuenta con dispositivos médicos que no se encuentren adjudicados, o incluidos en el contrato, y puedan proveerse, garantizando la prestación de los servicios, podrá ser remitidos y despachados, dejando una observación en el informe del contratista, o en la factura.

Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.

18. Suministrar los siguientes insumos:

INSUMO	UNIDAD DE MEDIDA	ESPECIFICACIONES TECNICAS	VALOR	IVA	TOTAL

AGUJA STIMUPLEX ULTRA 360	AGUJA	**Visibilidad Ecogénica:** Patrón reflectante 360° (tecnología X) para una visualización superior en ultrasonido desde cualquier ángulo. **Bisel:** Diseñado con un ángulo de 30° para una punción más suave y precisa. **Aislamiento:** Recubrimiento especial para una estimulación precisa de la punta y mayor facilidad de deslizamiento. **Componentes:** Incluye una alargadera (línea de extensión) para la inyección de anestésico y cable de conexión para el neuroestimulador. **Pabellón/Mango:** Ergonómico, mejorando la sensibilidad táctil durante la inserción. **Material:** Acero inoxidable, PVC, ABS, PET.	$73.566,00	$0,00	$73.566,00
BOLSA DRENAJE URINARIO (CYSTOFLO)	BOLSA	Bolsa drenaje urinario adulto de 2.000 cc. De capacidad; extensión flexible con conector universal para sonda y tapón protector, sistema de flujo continuo, camara antireflujo, filtro evacuador de gases, tubo de evacuación con sistema antigoteo, soporte de transporte universal, libre de latex y fabricado en material de PVC flexible grado medico atoxico	$5.112,00	$0,00	$5.112,00
BOLSA PEDIATRICA DE ORINA	BOLSA	Polietileno de baja densidad, graduado hasta 60 C.C y de un solo uso	$311,00	$59,09	$370,00
CANDADOS PARA CARRO DE PARO	CANDADO	N/A	$483,00	$0,00	$483,00

CANULA DE KARMA PARA AMEU 8MM BLANCO	CANULA	Plástico de grado médico, sin látex, estériles, de un solo uso (aunque las cánulas son reutilizables tras esterilización).	$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 10 MM VERDE	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 12MM	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 4 MM AMARILLO	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 5 MM VERDE	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 6 MM AZUL	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 7 MM CAFE CLARO	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 8MM	CANULA		$14.548,00	$0,00	$14.548,00
CANULA DE KARMAN PARA AMEU 9 MM CAFE OSCURO	CANULA		$14.548,00	$2.764,12	$17.312,00
CANULA GUEDEL No. 0 60 MM	CANULA	Polietileno de alta densidad (HDPE) o similar, no tóxico y flexible. Curvo y semirrígido, con bordes redondeados y acabados suaves para máximo confort y mínima lesión.	$1.067,00	$202,73	$1.270,00
CANULA GUEDEL No. 1 70 MM	CANULA		$1.067,00	$202,73	$1.270,00
CANULA GUEDEL No. 3 90 MM	CANULA		$1.067,00	$202,73	$1.270,00
CANULA GUEDEL No. 4 100 MM	CANULA		$1.067,00	$202,73	$1.270,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

CANULA NASAL PARA OXIGENO ADULTO	CANULA	**Material:** PVC de grado médico, cristal, atóxico y libre de látex. **Diseño:** Tipo "gafas" con puntas nasales extrasuaves y curvadas para mayor comodidad. **Tubo:** Extensión flexible y no colapsable. **Conector:** Estándar para la fuente de oxígeno.	$1.248,00	$237,12	$1.485,00
CANULA NASAL PARA OXIGENO PEDIATRICA	CANULA	**Material:** PVC de grado médico, cristal, atóxico y libre de látex. **Diseño:** Tipo "gafas" con puntas nasales extrasuaves y curvadas para mayor comodidad. **Tubo:** Extensión flexible y no colapsable.	$1.259,00	$0,00	$1.259,00
CATETER CENTRAL BILUMEN 70 Fr x 20 CM ADULTO	CATETER	**Material:** Poliuretano radiopaco, termosensible, libre de látex y DEHP. **Calibre (French):** Comúnmente 7 Fr, pero puede variar (ej. 7.5 Fr). **Longitud:** 20 cm (para adultos). **Lúmenes:** Dos (bilumen) para infusiones múltiples y toma de muestras. **Punta:** Flexible (Blue FlexTip®) para minimizar trauma.	$98.153,00	$0,00	$98.153,00
CIRCUITO ANESTESIA ADULTO CON BALON	CIRCUITO	**Tipo:** Circuito de anestesia para adulto, sistema de suministro de gases. **Balón Reservorio:** 2 Litros (2L), fabricado en neopreno o material similar, libre de látex. **Mangueras:** Corrugadas o extensibles (plegables). Longitud: Entre 1.5m y 1.8m (extendido). **Material:** Polipropileno, polietileno médico. **Conectores:** Estándar de 22 mm (ISO).	$16.037,00	$3.047,03	$19.084,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

CIRCUITO ANESTESIA PEDIATRICO CON BALON	CIRCUITO	**Material:** Tubo corrugado de polipropileno y EVA (etil vinil acetato), transparente, flexible y libre de látex. **Balón Reservorio:** De 1 Litro, fabricado en neopreno o material similar, sin látex. **Diseño:** Doble extremidad, plegable, con puerto en "Y" y conector en codo. **Conexiones:** Cumplen con el estándar ISO. **Longitud:** Entre 100cm y 180cm, ajustable o predefinida.	$16.037,00	$3.047,03	$19.084,00
CIRCUITO DE VENTILACION NEONATAL ALMA LISA SLE 4000/5000	CIRCUITO	**Compatibilidad:** Específicamente diseñados para los ventiladores SLE 4000 y SLE 5000. **Tipo de Tubuladura:** Alma lisa (lisa por dentro) para un mejor flujo de aire y reducción de condensación. **Diámetro:** Tubos de 10 mm, adecuados para la baja resistencia necesaria en neonatos. **Componentes:** Incluye mangueras de inhalación y exhalación, codo con puerto de CO2 y, comúnmente, cable calefactor (rama inspiratoria) para humidificación activa. **Humidificación:** Compatible con cámaras de autollenado/cascada. **Longitud:** Mayor a 1.6 metros. **Material:** Libre de látex. **Seguridad:** Algunos circuitos incorporan un restrictor amarillo en la parte proximal, crucial para el correcto funcionamiento del sensor de flujo del SLE 5000. **Manejo de Agua:** Trampas de agua integradas (en configuraciones sin cable calentador	$257.150,00	$0,00	$257.150,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

CONECTOR DESECHABLE LIBRE DE AGUJA	CONECTOR	**Conexión:** Universal Luer Lock (doble rosca para mejor acople). **Diseño:** Compacto, ergonómico, transparente para fácil inspección visual. **Mecanismo:** Tecnología Split Septum (membrana expandible) sin partes mecánicas o resortes metálicos. **Materiales:** Policarbonato, silicona biocompatible, libre de látex y PVC, no tóxico. **Uso:** Desechable, para un solo uso.	$1.208,00	$0,00	$1.208,00
DISPOSITIVO INTRAUTERINO T DE COBRE	DISPOSITIVO	**Material:** Estructura de polietileno (plástico grado médico) con alambre de cobre de alta pureza (o anillos de cobre) en la rama vertical y brazos. **Dimensiones:** Diseño anatómico y flexible, diseñado para adaptarse a la cavidad uterina.	$5.989,00	$0,00	$5.989,00
DISPOSITIVO SUBCUTANEO ETONOGESTREL 68 MG (IMPLANON NXT)	DISPOSITIVO	Implante subdermico. **Principio Activo:** 68 mg de etonogestrel.	$134.550,00	$0,00	$134.550,00
DISPOSITIVO SUBCUTANEO LEVONORGESTREL 75 MG (JADELLE)	DISPOSITIVO	**Principio Activo:** Levonorgestrel (75 mg por implante). **Presentación:** Caja con 2 implantes (varillas) estériles, flexibles, de color blanco/blanquecino. **Dimensiones:** Aproximadamente 43 mm de longitud y 2.5 mm de diámetro. **Composición:** Levonorgestrel, polidimetilsiloxano, sílice coloidal anhidro.	$102.693,00	$0,00	$102.693,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

EQUIPO AMEU PLUS (JERINGA 2 VIAS, SILICONA EMPAQUE)	EQUIPO	N/A	$102.132,00	$0,00	$102.132,00
ESTILETE DESECHABLE PARA INTUBACION PEDIATRICO Nº6	ESTILETE	**Material:** Núcleo de aluminio maleable con revestimiento de PVC o similar, acabado satinado para reducir fricción. **Diseño:** Punta distal suave y redondeada para prevenir lesiones (atraumática). **Longitud:** Generalmente 250 mm (25 cm) para pediatría. **Libre de:** Látex y DEHP (según fabricante) para minimizar riesgos alérgicos.	$4.330,00	$822,70	$5.153,00
ESTILETE PARA INTUBACION Nº 10 FR	ESTILETE	N/A	$4.330,00	$822,70	$5.153,00
ESTILETE PARA INTUBACION Nº 14 FR	ESTILETE	N/A	$4.330,00	$822,70	$5.153,00
ESTILETE PARA INTUBACION Nº 6 FR	ESTILETE	N/A	$4.330,00	$822,70	$5.153,00
EXTENSION DE OXIGENO	ESXTENSION	N/A	$1.259,00	$0,00	$1.259,00
FRASCO RECOLECTOR DE ORINA	FRASCO	N/A	$282,00	$0,00	$282,00
HUMIDIFICADOR	EQUIPO	**Capacidad:** 400 cc (mililitros). **Diseño:** Frasco/vaso con tapa hermética. **Material:** Libre de látex y aséptico (libre de patógenos). **Conexión:** Empate (conector) tipo DISS para la fuente de oxígeno y salida para cánula/expresión.	$4.928,00	$936,32	$5.864,00
INHALOCAMARA ADULTO	INHALOCAMARA	**Material:** PVC Atóxico de grado médico, sin látex.	$4.508,00	$856,52	$5.365,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

INHALOCAMARA PEDIATRICA	INHALOCAMARA	**Material Mascarilla:** PVC Atóxico de grado médico, sin látex.	$4.508,00	$856,52	$5.365,00
JERINGA 10 ML	JERINGA	N/A	$205,00	$38,95	$244,00
JERINGA 50 ML	JERINGA	N/A	$891,00	$0,00	$891,00
KIT MICRONEBULIZADOR PEDIATRICO	EQUIPO	**Materiales:** PVC atóxico, polipropileno, poliestireno cristal (libres de látex). **Micronebulizador:** Frasco transparente con tapa, sistema anti-derrame, capacidad para medicamento. **Mascarilla:** Pediátrica, ergonómica, con banda elástica. **Manguera:** Lisa, aprox. 2.10 metros de largo, con conectores. **Accesorios:** Conector en T, boquilla (opcional). **Patógenos:** Libre de patógenos, apto para uso médico.	$3.105,00	$0,00	$3.105,00
KIT PARA ANESTESIA EPIDURAL 17 G	EQUIPO	**Aguja Epidural BD Tuohy (17G):** Acero inoxidable, bisel especial para inserción suave y precisa, con alas fijas para mejor manejo. **Catéter Perisafe (19G):** Poliamida (Nylon), radiopaco, 3 orificios laterales para distribución uniforme, resistente al quiebre, con adaptador Luer-Lok. **Jeringa Epilor (7 mL):** Baja resistencia, triple anillo, ideal para la técnica de pérdida de resistencia (LOR). **Filtro Epidural:** 0.2 micras, para prevenir infecciones y asegurar un manejo higiénico. **Componentes Adicionales:** Adaptadores Luer-Lok,	$51.983,00	$0,00	$51.983,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

		jeringas BD Plastipak (3 mL y 20 mL).			
KIT VENTURY ADULTO	EQUIPO	**Componentes:** Máscara facial, tubo corrugado, 6 disyuntores (dilutores) codificados por color, adaptador de entrada de humedad, manguera lisa y reservorio (hood). **Material:** PVC y polipropileno de grado médico, libre de látex. **Manguera:** Extensión de 2 metros (aprox.). **Función:** Suministra oxígeno en concentraciones precisas (24%, 26%, 28%, 31%, 35%, 40%, 50%) mediante el efecto Venturi.	$4.014,00	$762,66	$4.777,00
KIT VENTURY PEDIATRICO	EQUIPO	**Mascarilla Facial Pediátrica:** Diseño anatómico, transparente, con clip nasal metálico, banda elástica y ajuste para evitar traumatismos. **Disyuntores (Dilutores):** 6 piezas con códigos de color que permiten seleccionar la concentración de oxígeno (FiO2) y el flujo (L/min). **Tubos:** Manguera lisa de 2 metros y tubo corrugado (a veces con reservorio para nebulización opcional). **Adaptadores:** Conector estándar y adaptador nasal. **Material:** PVC atóxico, grado médico, libre de látex.	$4.014,00	$762,66	$4.777,00
LLAVE DE TRES VIAS	LLAVE	N/A	$633,00	$120,27	$753,00
MASCARA PARA ANESTESIA 0 NEONATAL	MASCARA	**Material:** 100% Silicona médica, suave y flexible para un ajuste anatómico. **Esterilización:** Empacada estéril en papel grado médico y film, esterilizada	$4.071,00	$773,49	$4.844,00
MASCARA PARA ANESTESIA 1	MASCARA		$4.071,00	$773,49	$4.844,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

MASCARA PARA ANESTESIA 2	MASCARA	con Óxido de Etileno (EtO) para uso único. **Diseño:** Conector universal de 15mm, con estructura que facilita la inserción y el sellado de la vía aérea.	$4.071,00	$773,49	$4.844,00
MASCARA PARA ANESTESIA 3	MASCARA		$4.163,00	$790,97	$4.954,00
MASCARA PARA ANESTESIA 4	MASCARA		$4.244,00	$806,36	$5.050,00
MASCARA PARA ANESTESIA 5	MASCARA		$4.244,00	$806,36	$5.050,00
MASCARA SIMPLE OXIGENO PEDIATRICA	MASCARA	**Material:** PVC grado médico, suave y transparente, libre de látex. **Diseño:** Anatómico, cubre nariz y boca, con clip nasal y banda elástica para ajuste seguro. **Conexión:** Tubo de oxígeno de PVC extra suave de aproximadamente 2.1 metros. **Características Adicionales:** Orificios laterales para exhalación, banda elástica ajustable y clip nasal.	$2.237,00	$0,00	$2.237,00
RESUCITADOR ADULTO (AMBU)	AMBU	Material desechable (PVC). **Caracteristicas:** Valvula de sobrepresión para seguridad, sistema de valvula simple para mejor manejo y mango para presión uniforme.	$51.319,00	$9.750,61	$61.070,00
RESUCITADOR NEONATAL (AMBU)	AMBU	**Material:** PVC (Poli(cloruro de vinilo)), transparente, de grado médico, duradero y no tóxico. **Diseño:** Libre de látex, reduce riesgo de contaminación cruzada. **Componentes:** Incluye bolsa reservorio, máscara (tamaño No. 1 para neonatos) y deflector de vómito.	$51.319,00	$9.750,61	$61.070,00
RESUCITADOR PEDIATRICO (AMBU)	AMBU	Resucitador manual pediatrico. con Máscara No.	$51.319,00	$0,00	$51.319,00

		2 en (PVC) y balon en (PVC) de 600 ml			
SISTEMA DRENAJE QUIRURGICO 1/8	SET	N/A	$21.275,00	$0,00	$21.275,00
SONDA FOLEY 14 DOS VIAS	SONDA		$2.185,00	$0,00	$2.185,00
SONDA FOLEY 16 DOS VIAS	SONDA		$2.185,00	$0,00	$2.185,00
SONDA FOLEY 20 TRES VIAS	SONDA		$3.220,00	$0,00	$3.220,00
SONDA FOLEY 22 DOS VIAS	SONDA		$2.185,00	$0,00	$2.185,00
SONDA FOLEY 22 TRES VIAS	SONDA		$3.220,00	$0,00	$3.220,00
SONDA NASOGASTRICA LEVIN 12 FR	SONDA		$483,00	$0,00	$483,00
SONDA NASOGASTRICA LEVIN 8 FR	SONDA		$629,00	$0,00	$629,00
SONDA NELATON 14	SONDA		$477,00	$0,00	$477,00
SONDA NELATON 16	SONDA		$477,00	$0,00	$477,00
SONDA NELATON 18	SONDA		$477,00	$0,00	$477,00
TAPON HEPARINIZADO - ADAPTER	TAPON	N/A	$178,00	$0,00	$178,00
TUBO DE TORAX 30	TUBO		$4.994,00	$0,00	$4.994,00
TUBO DE TORAX 32	TUBO		$4.994,00	$0,00	$4.994,00
TUBO DE TORAX 34	TUBO		$4.994,00	$0,00	$4.994,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 2.5 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

TUBO ENDOTRAQUEAL 3.0 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 3.5 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 4.0 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 4.5 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 5.0 SIN BALON	TUBO	N/A	$1.955,00	$371,45	$2.326,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 5.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 6.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 6.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00

HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.

TUBO ENDOTRAQUEAL 7.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 7.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 8.0 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
TUBO ENDOTRAQUEAL 8.5 CON BALON	TUBO	N/A	$2.588,00	$491,72	$3.080,00
VASELINA 475 G POTE	POTE	N/A	$15.870,00	$0,00	$15.870,00
VENDA ALGODON 3X5	VENDA	N/A	$834,00	$0,00	$834,00
VENDA ALGODON 4X5	VENDA	N/A	$1.093,00	$0,00	$1.093,00

Parágrafo 1: Las cantidades pueden variar de acuerdo con la necesidad de la entidad.

Parágrafo 2: Si se llegara a presentar desabastecimiento de algún producto, y varié la marca o la presentación deberá ser inmediatamente informado a la supervisión del contrato, y quedará la observación en el informe o factura, no será necesario suscribir modificatorio, siempre y cuando la supervisión hubiese aceptado los cambios.

Parágrafo 3: Si por imperiosa necesidad, la entidad requiera un insumo que no esté incluido en este contrato, que no sea posible de adquirir con el contratista que se la haya adjudicado, excepcionalmente, podrá efectuar la entrega de dicho insumo, sin mediar modificatorio, bastará con el previo aviso y confirmación por parte de la supervisión del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Son obligaciones del Hospital, las siguientes:

a. Cumplir oportunamente con el pago de la contraprestación económica en los términos y condiciones establecidos en el contrato, siempre que se haya cumplido con los requisitos exigidos para la procedencia de este.
b. Proveer los recursos, insumos, permisos, información y demás elementos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones de manera efectiva.
c. Designar un supervisor o interventor que verifique la adecuada ejecución del objeto contractual, conforme a las disposiciones del contrato y la normatividad aplicable.
d. En caso de ser necesario, coordinar con otras dependencias o entidades las acciones requeridas para el desarrollo del contrato.
e. Garantizar que el contratista tenga la independencia técnica y operativa necesaria para ejecutar el objeto contractual, siempre que se cumplan las condiciones pactadas.
f. Asegurarse de que todas las actuaciones del contratante se enmarquen en las disposiciones legales, reglamentarias y contractuales aplicables.
g. Velar por condiciones seguras y respetuosas para el desarrollo de las actividades del contratista, conforme a las normas de seguridad y salud en el trabajo.

h. Notificar al contratista sobre cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del contrato o la ejecución del objeto contractual.
i. Emitir, cuando corresponda, las certificaciones sobre la recepción a satisfacción de bienes o servicios, o cualquier otra constancia relacionada con el cumplimiento del contrato.
j. Dar respuesta oportuna a las consultas, solicitudes de aclaración o requerimientos realizados por el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR

Para todos los efectos fiscales, el presente Contrato tendrá el siguiente valor:

Valor en Letras:	CIENTO DOS MILLONES DE PESOS MCTE
Valor en Números:	($ 102.000.000)

CLÁUSULA SEXTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

El presente contrato se encuentra respaldado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número del CDP:	320
Fecha de Expedición:	19 DE FEBRERO DE 2026
Rubro que afecta:	No. 24501030101
Denominación:	“MATERIAL MEDICO QUIRURJICO”

El CDP ha sido expedido por la oficina de presupuesto de la entidad para este propósito, aprobado mediante Acuerdo No. 018 del 23 de diciembre de 2025 “Por medio del cual se fija y desagrega el presupuesto de ingresos y egresos del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza ESE para la vigencia fiscal del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

El Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado pagará al Contratista como contraprestación en pagos parciales causado mensualmente, de acuerdo con la necesidad de la entidad, y facturados en razón de los valores cotizados, además:

Para que proceda el pago, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación del informe de contratista en el modelo establecido por el Hospital.
2. Presentación de la factura.
3. Presentación de la planilla de aportes a seguridad social en cumplimiento con lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 89 de la Ley 2277 del año 2022, respecto al Sistema de Seguridad Social Integral.

Parágrafo. 1. El pago se realizará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación de la cuenta, previa presentación del informe, verificado por el supervisor y la constancia de pago de las obligaciones frente al sistema general de seguridad social.
Parágrafo 2. Todos los gastos, derechos, contribuciones e impuestos Nacionales, Departamentales y Municipales que se causen con ocasión de la suscripción y ejecución del presente contrato, estarán a cargo del futuro CONTRATISTA de acuerdo con la normativa vigente.
Parágrafo 3: El contratista se compromete a hacer una nota crédito en caso de glosa.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de 2026, o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO.

El Contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el Hospital, y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a exigir el cumplimiento de las obligaciones del Contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:

El Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación, distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Séptima del presente Contrato, razón por la cual, las partes manifiestan que no existe ningún vínculo laboral entre el Hospital y el Contratista.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES.

En las instalaciones del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, por lo que el contratista deberá consultar la información relevante para el cumplimiento del objeto contratado, de acuerdo con lo que programe, coordine y comunique previamente al Supervisor del contrato.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. MULTAS.

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA en virtud del contrato suscrito, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer las multas establecidas en la ley, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo 1. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido con sus obligaciones, el CONTRATANTE podrá declarar la terminación unilateral del contrato.

Parágrafo 2. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, el CONTRATANTE podrá hacerlo directamente, y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento establecido en las cláusulas comunes del contrato, así como el descuento del valor de la multa de los saldos pendientes por pagar en el marco del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.

Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este deberá pagar, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Dicha suma será exigible ejecutivamente, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, y sin perjuicio de los daños y perjuicios adicionales que el CONTRATISTA pueda causar. Para efectos legales, el contrato suscrito entre las partes constituirá título ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194, numeral 6, de la Ley 100 de 1993, se han pactado las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales excepcionales al derecho común:

a. **Terminación, interpretación y modificación unilaterales:** Estas facultades podrán ejercerse en los casos previstos en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de Contratación Pública.
b. **Caducidad del contrato:** Aplicable siempre que se configuren las situaciones establecidas en el artículo 18 del mismo estatuto.

La entidad contratante, en el ejercicio de estas facultades excepcionales, se encuentra obligada a garantizar el respeto del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia. Esto implica el cumplimiento estricto de los procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, particularmente lo dispuesto en su artículo 77, y de los trámites consagrados en la Ley 1437 de 2011 como norma supletoria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD.

Será obligación del contratista mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones propias del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, la Ley 190 de 1995, la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003 y Decretos 2170 de 2002 y 510 de 2003, y la Ley 1562 de 2012, el Contratista deberá afiliarse o estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Dicho requisito será indispensable, para que se efectúen los respectivos pagos.

Adicionalmente, en virtud del parágrafo 1 del Artículo 2.2.4.18.7. del Decreto 514 de 2025 “Por el cual se reglamenta y compilan las normas del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, contemplado en la Ley 2381 de 2024”, el contratista seguirá siendo el responsable de su propio pago.

En el caso de no reportar los porcentajes o valores correspondientes a la liquidación al Sistema de Seguridad Social Integral, según el contrato, la entidad estará facultada para oficiar a las autoridades y que se tomen las medidas correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

La Supervisión del contrato será ejercida por la Subgerencia Científica del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado, en coadyuvancia del Químico farmacéutico que presta sus servicios en la entidad, quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución de la actividad contratada y podrá contar con la asesoría requerida cuando así lo estime la Empresa, en especial las siguientes funciones:

- **Funciones Generales:**
- Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
- Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
- Mantener en contacto a las partes del contrato, para lo cual deberá hacerlo mediante escritos, y/o correos electrónicos, al encontrase autorizado en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.
- Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
- Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- Llevar a cabo labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
- Aprobar o rechazar por escrito y/o correo electrónico, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
- Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final de ser procedentes.
- Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la entidad estatal desarrolló las actividades correspondientes.
- Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.

- **Funciones de Vigilancia Administrativa.**
- Velar porque existe un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumplan las normas en materia de archivo.
- Coordinar las instancias internas de la Entidad Estatal relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
- Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
- Verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, de acuerdo con la naturaleza del contrato.

- **Vigilancia manera técnica.**
- Verificar y aprobar la existencia las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones de idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuera necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que implique modificaciones o sobrecostos del contrato. Justificar y solicitar a la entidad estatal las modificaciones o ajustes que requiere contrato.
- Solicitar que la Entidad Estatal haga efectivas las garantías del contrato, cuando a ello haya lugar, y suministrarle la justificación y documentos correspondientes.
- **Vigilancia financiera y contable.**
- Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos del contrato incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto de este.
- Controlar el balance presupuestal del contrato para efectos de pago y su liquidación.
- Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente.
- Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le corresponde para efectuarla.

- **Vigilancia legal.**
- Brindar acompañamiento en los procedimientos sancionatorios que se adelanten en contra del contratista.
- Verificar el cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y la vigilancia de las garantías y solicitar su prórroga cuando sea necesario.
- Hacer seguimiento a los riesgos del contrato que puedan afectar la adecuación contractual.

- Hacer seguimiento al cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones respecto al sistema de seguridad social integral y a los aportes parafiscales, si es el caso.
- Corroborar el cumplimiento de derechos y obligaciones de las partes.
- Verificar la suficiencia de las garantías de acuerdo con las exigencias pactadas en el contrato y sus modificaciones.
- **Parágrafo 1:** La Supervisión no tendrá autorización para exonerar al Contratista en ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo en ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo sea de su cargo. Por lo tanto, el Supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al Contratista que implique modificaciones al término de este contrato. Las diferencias que se presenten entre el Supervisor y el Contratista serán resueltas por el representante legal de la Empresa sin perjuicios de las acciones de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.

En cumplimiento de los riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación descritas en el Manual de Contratación de la Entidad, y teniendo en cuenta el presente proceso, a favor el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado., así:

Clase de Riesgos	%	Sobre el Valor	Vigencia
Cumplimiento del Contrato.	20%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y un (1) año más.
Calidad de los bienes.	20%	Del contrato	Por el término de duración del contrato y dos (02) años más.
Responsabilidad civil extracontractual.	200 S.M.L.M.V.	Del contrato	Por el término de duración del contrato.

Las garantías deberán consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para operar en Colombia, garantías bancarias u otros mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por la normativa vigente. Estas deberán ser constituidas a nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que figure en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la cámara de comercio respectiva, salvo que dicho certificado permita el uso de la sigla como denominación válida. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, las garantías deberán tomarse a nombre de todos los integrantes del oferente plural, y no exclusivamente a nombre de sus representantes legales.

Parágrafo 1. Las garantías deberán otorgarse conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, y este cumplimiento deberá indicarse de manera expresa en la póliza.

Parágrafo 2. La garantía única deberá ajustarse en caso de modificaciones al plazo y/o valor del contrato, así como en los eventos de suspensión del mismo.

Parágrafo 3. La aprobación de la garantía única estará sujeta a lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación.

Parágrafo 4. El contratista se compromete a responder por los perjuicios causados a la entidad contratante debido a vicios ocultos en los bienes y/o servicios entregados, conforme a la legislación civil y comercial. La garantía permanecerá vigente durante la ejecución y liquidación del contrato, ajustándose a los límites, existencia y extensión de los riesgos amparados.

Parágrafo 5. La póliza deberá incluir cobertura para la caducidad del contrato, multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones. En caso de que el contratista se niegue a constituir la garantía única, o no lo haga en los términos, cuantía y duración establecidos, el Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, podrá declarar la caducidad del contrato.

Parágrafo 6. El contratista deberá presentar las pólizas requeridas en un plazo máximo de tres (3) a cinco (05) días hábiles a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.

El Contratista no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar servicios objeto de este a persona alguna, sino con previa autorización del Hospital. En respeto del paralelismo de las formas que caracteriza el actuar de la Administración Pública, en caso de contar con la autorización correspondiente, esta debe cumplir con los requisitos de existencia del contrato estatal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El Contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN FRENTE A LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILÍCITOS:

De ser EL CONTRATISTA incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC, Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos, tal situación se considerara una causal de terminación del presente contrato sin derecho a reconocimiento de pago alguno al Contratista. Igualmente se procederá cuando el contratista esté vinculado a procesos penales en calidad de investigado, procesado, imputado, acusado o condenado por el Delito de Lavado de Activos, Testaferrato, Enriquecimiento Ilícito o demás delitos conexos o derivados.

Parágrafo 1. El contratista expresa aceptar voluntariamente esta forma de terminación anticipada, por cuanto conoce que dentro de las acciones institucionales del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención del Valle de Tenza Empresa Social del Estado está establecida la prevención y lucha contra cualquier conducta que pueda involucrar a la Entidad o funcionarios en investigaciones relacionadas con estos tipos delictuales, por lo que también asume las consecuencias o perjuicios que se deriven de esta terminación anormal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.

El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto Contractual de la entidad y conforme a las disposiciones legales aplicables, podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de configurarse las causales previstas para ello.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:

El Contratista durante la vigencia del presente contrato y 2 años siguientes a la expiración de su plazo, no puede revelar, sin el previo consentimiento por escrito de la contratante la información confidencial de propiedad del Contratante, de la cual el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

De conformidad con lo ordenado por la Ley 1581 de 2011 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, a través de este medio EL CONTRATISTA se permite autorizar AL CONTRATANTE, para que recolecte, trate y utilice toda la información personal que sea obtenida por cualquier medio de información o que sea suministrada directamente por él, con los siguientes fines:

- Para llevar a cabo procesos de contratación y así obtener o suministrar referencias y establecer los lugares en los que el contratista podrá ser notificado de las decisiones que se tomen u otras cuestiones que se presenten en vigencia de la relación contractual;
- Igualmente autoriza AL CONTRATANTE para que lleve a cabo, a través de cualquier medio tecnológico (cámaras, monitores, computadores, entre otros) la vigilancia y seguridad de las instalaciones donde presta sus servicios, así como de las instalaciones de la Empresa, consultorios y oficinas;
- La presente autorización se extiende a todas las actividades licitas que deba realizar CONTRATANTE para el cumplimiento de su objeto misional. De manera expresa hace constar EL CONTRATISTA que ha sido enterado del tratamiento que se dará a sus datos personales, así como de los derechos que le asisten como titular de la información y autoriza a recibir comunicaciones al correo electrónico que fue proporcionado en la hoja de vida o en el presente contrato.

Parágrafo 1: La actualización, rectificación, cancelación y oposición sobre datos personales podrá realizarse a través del correo electrónico contratacion@hospitalregionalvalledetenza.gov.co la política de tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad están disponibles en la página web de la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen, previo a cualquier litigio, a agotar los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la normatividad aplicable, tales como: a) la transacción, b) la conciliación y c) la amigable composición.

Parágrafo 1: En caso de incumplimientos leves, entendidos como aquellos que no afecten gravemente el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. podrá efectuar hasta dos (2) requerimientos escritos al contratista, los cuales serán archivados en el expediente administrativo. El contratista estará obligado a dar respuesta a dichos requerimientos en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. En el evento de que el incumplimiento por parte del contratista afecte de manera grave el cumplimiento del objeto contractual, la E.S.E. estará facultada para dar por terminado unilateralmente el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes determinan que el contrato puede terminar por las siguientes causales:

- El cumplimiento del objeto.
- El vencimiento del plazo Extintivo de duración del contrato.
- La terminación o vencimiento del plazo Extintivo convenido para la ejecución del objeto del contrato.
- La decisión de terminación de mutuo acuerdo.
- Y/o el acaecimiento de la condición resolutoria expresa pactada por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

La liquidación del presente contrato se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad Contratante, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución.
En caso de que el contratista no se presente a la liquidación, pese a haber sido notificado o convocado por la Empresa Social del Estado con una antelación mínima de cinco (5) días a la fecha de la reunión, o si las partes no logran un acuerdo sobre el contenido de la liquidación, la Empresa Social del Estado estará facultada para realizar la liquidación en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.
Si al término de dicho plazo no se ha realizado la liquidación, esta podrá efectuarse unilateralmente en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. VEEDURIA CIUDADANA.

El Contratista se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 y a suministrar a esta información y esta documentación que soliciten en relación del presente contrato y su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DISPOSICIONES FINALES.

El presente contrato se rige por el Estatuto y Manual de Contratación, las normas de derecho privado y por las disposiciones de la Ley y sus Decretos reglamentarios aplicables a la contratación de las Empresas Sociales del Estado.

En constancia de aceptación de su voluntad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Guateque a los ocho (08) días del mes de abril de dos mil veintiséis (2026), comprometiéndose a su cumplimiento en los términos establecidos.

EDWIN ULLOA HURTADO	**MARIA ZORAIDA RINCON BAUTISTA**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.	**R/L JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S.** CONTRATISTA

Proyectó:	Eliana Carolina López Yandú / Coordinadora de Contratación	**Firma:**	
Aprobó	Nancy Milena Tovar Saavedra– Subgerencia Científica	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez-Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	